



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 30836 - 20.05.2013
R-190 - 22.05.2013

RESOLUCIÓN N° 987

Reclamo N° 1176, de 20.07.2012, de
Aduana de San Antonio.
Denuncia N° 570982, de 14.05.2012
DIN N° 3300014209-9, de 18.07.2011
Resolución de Primera Instancia N° 051,
de 19.04.2013
Fecha de Notificación: 22.04.2013

Valparaíso, 21 OCT. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 100, de la señora Jueza Administradora de Aduana de San Antonio y la Resolución de Primera Instancia N° 051, de 19.04.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**


AAL/JLVP/MCD.
ROL-R-190-13
23.05.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 1176/2012**

RESOLUCION EXTA. N° 051 /

SAN ANTONIO 19 de Abril 2013.-

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 1176 de 20.07.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Abraham Tome Bichara, de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando la Denuncias 570982/14.05.2012 y N° 570524/11.05.2012.-

La Declaración de Ingreso N° 3300014209-9/18.07.2011 fojas cinco a seis (05 a 06) y N° 3300014052-5/06.06.2011 fojas dieciséis y diecisiete (16 y 17).-

El traslado de los antecedentes al fiscalizador Sr. Augusto Tiffou Valencia, a fojas veintisiete (27).-

El informe del fiscalizador antes nombrado, a fojas veintinueve (29) a la treinta (30).

La resolución causa prueba, solicitada por Resolución N° 159 de 25 de Septiembre de 2012, a foja treinta y dos (32).-

El escrito de la parte reclamante pidiendo Reposición de la Resolución 159/25.09.2012 que recibe la Causa Prueba, en foja treinta y cinco (35).

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Antic. N°s 3300014209-9/18.07.2011 y 3300014052-5, que rolan a fojas cinco (5) a seis (6) y dieciséis (16) a diecisiete (17) se efectuó importación de prendas de vestir, entre las cuales se encuentran en Declaración de Importación N° 3300014209-9 en ítem 1 "CAMISETAS; SHENZHEN; POLIESTER ; MANGA LARGA; PARA MUJERES", clasificado en la posición arancelaria 61091091, y en Documento de Importación N° 3300014052-5 "CAMISETAS; SHENZHEN-F; POLIESTER PARA MUJER", clasificado en la posición arancelaria 61091091, bajo régimen de importación Tratado Libre Comercio Chile -China, afectas al 2.4 % en derechos Ad-Valorem .-

2.-Que, en revisión documental a posteriori a la D.I. N° 3300014209-9/18.07.2011 y D.I. N° 3300014052-5/06.06.2011, se procede al cambio de clasificación, asignando el fiscalizador en los ítems N°s. 1 de ambos despachos, la subpartida 6109.9021, por lo cual se procedió a emitir las denuncias N° 570982/14.05.2012 y 570524/11.05.2012.-

3.-Que, el Despachador de Aduanas Sr. Abraham Tome Bichara, impugna las denuncias N° 570.982/14.05.2012 y 570524/11.05.2012, señalando "En efecto, tanto mi descripción de la mercancía como la clasificación arancelaria se ha ajustado estrictamente a los antecedentes de respaldo del despachador; en cambio, las denuncias que cuestiono no se ajustan a tales antecedentes, sino a la opinión subjetiva, no explicitada del fiscalizador denunciante."



4.-Que, el Despachador de Aduanas continua en su argumento "Estas denuncias resultan incomprensibles al no contener la "descripción precisa de los hechos que constituyen la infracción, indicando si a consecuencia de aquéllos se han producido diferencias de derechos a favor o en contra del Fisco y el monto al que asciende".

5.-Que, el fiscalizador confirma la clasificación asignada en los ítems 1 de ambos despachos, partida arancelaria 6109.9021, señalando en su informe que " Se importaron (ítem N° 01) 3.072 docenas de Camisetas poliéster, amparados por D.I. N° 3300014209-9 de fecha 18.07.2011, y Factura Comercial N° LS0108 de fecha 14.06.2011, y 2.376 docenas de Camisetas poliéster, amparadas por D.I. N° 3300014052-5/06.06.2011, y Factura comercial N° LS068 de fecha 05.05.2011 país de origen china, mercancías acogidas a TLC-CHCHI", cuya clasificación arancelaria procede por la posición arancelaria 6109.9021.-

6.-Que, el fiscalizador continua en su escrito " Al efectuar revisión documental de los documentos de base me pude percatar que las Facturas comerciales N!° LS0108 y N° LS068 de fecha 14.06.2011 y 05.05.2011 respectivamente, en su parte inferior señala la siguiente NOTA "POLYESTER MATERIALS FOR ALL PRODUCTS". lo que traducido al español significa: "todos los productos son de material poliéster".

7.-Que, este Tribunal emite la Resolución N° 159 de fecha 25 de Septiembre de 2012 , que recibe la Causa a Prueba , notificada mediante Oficio N° 286 con fecha .2012, solicitando se aporte a este Tribunal de Primera Instancia , " Acredite la reclamante de conformidad a la composición de las mercancías, los antecedentes que le permitieron asignar los Códigos Arancelarios consignados en las respectivas Declaraciones, antecedentes relevantes para desestimar la clasificación otorgada por el fiscalizador."

8.-Que, en respuesta el litigante, presenta escrito solicitando la reposición subsidiaria a la resolución que recibe la Causa a Prueba , dejarla sin efecto en atención a que no guarda relación con el asunto controvertido en autos y por tanto solicita revoque el auto de prueba que impugno, ordenando su reemplazo."

9.- Que, a fojas cuarenta y dos (42) rola resolución N° 63653/24.01.2013 por la cual el Juez Director Nacional decreta no ha lugar a la apelación subsidiaria deducida a fojas 35, contra la resolución que recibe la causa a prueba de fojas 32.

10.-Que , el artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas dispone que el Director Nacional de Aduanas señalará los documentos, visaciones o exigencia que se requieran para la tramitación de las destinaciones Aduanaras de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.-

11.- Que, es responsabilidad de los Despachadores de Aduana confeccionar las declaraciones con estricta sujeción a los documentos mencionados anterior , debiendo recurrir a la presentación de éstos a sus mandantes .- Por tanto el llenado de las declaraciones deberá corresponder al contenido de los documentos que le sirvan de base (art. 78 , de la Ordenanza de Aduanas).-

12.- Que, a su vez, el numeral 9.19, Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras establece que; "Cuando de los documentos de despacho y otros antecedentes, tales como resoluciones de aforo, dictámenes, folletos y catálogos técnicos, planos u otros, no se pueda obtener alguna información que obligadamente deba consignarse o que sea determinante para la conformación del código arancelario propuesto, que completa la descripción de las mercancías para los efectos de su clasificación, el despachador deberá requerir de su mandante la información adicional pertinente, la que deberá consignarse en una declaración jurada simple firmada por éste. En caso que no se requiera esta declaración, el despachador será responsable de la información señalada, conforme a las normas generales que regulan su responsabilidad.

13.-Que, en consecuencia corresponde al despachador reclamante aportar los documentos que permitan verificar, las características y composición, de las prendas denominadas "CAMISETAS; SHENZHEN-F; POLIESTER MANGA LARGA; PARA MUJER Y CAMISETAS;SHENZHEN-F; POLIESTER; PARA MUJER" solicitadas a despacho, datos que resultan esenciales y fundamentales para establecer la correcta clasificación arancelaria y, en este caso, con la ausencia de ellos no se logra desvirtuar la clasificación asignada y fundamentada por el fiscalizador, es por ello que, este Tribunal en consonancia con el Informe, concluye en mantener a firme la clasificación determinada por el Fiscalizador en la Subpartida 6109.9021, la cual se refiere a - «T-shirts» y camisetas, de punto; De las demás materias textiles: --- Para hombres y mujeres, confirmando las denuncias N° 570982/14.05.2012 y 570524/11.05.2012 del a controversia .-

TENIENDO PRESENTE; el informe del fiscalizador Sr. Sergio Riveras Santis, los considerandos anteriores, el DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

1.- CONFIRMASE las denuncias N° 570.982/14.05.2012 y 570.524/11.05.2012, emitido por esta Administración de Aduanas.-

2.- ELEVENSE, estos antecedentes, en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.


MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

TMLL/MAC/CVG/cvg.
cc: Correlativo
controversias (2)
Interesado




TERESA MORENO LLERMALY
JUEZ (S)